

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos en el ámbito de Villanueva de la Serena.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado “Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos”, en el Término Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 73 de fecha 25 de junio de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el “Proyecto de instalación de planta de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en el término municipal de Villanueva de la Serena”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la ejecución del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable considerando que no se causarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los posibles impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y que se resumen en el Anexo II de la presente Declaración.

Todas las medidas correctoras serán incluidas como parte del Proyecto de construcción, debidamente presupuestadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto ambiental.

Mérida, 13 de septiembre de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la puesta en marcha de la segunda fase del Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta segunda fase contemplará la valoración de la R.S.U.

Las líneas básicas del proyecto se resumen en los siguientes objetivos:

- a) Potenciar la recogida selectiva en origen de la Materia Orgánica, Envases de Plásticos, metales, vidrio, el papel-cartón y pilas.
- b) Unificar el tratamiento de los R.S.U. (Residuos Sólidos Urbanos) de la zona en una única Planta situada estratégicamente y apoyada en varias estaciones de transferencias.
- c) Diseñar la zona de recepción de la planta de tratamiento de forma que pueda recibir indistintamente R.S.U. en bruto (recogida tradicional) o seleccionados (recogida selectiva), según el proceso de implantación de la recogida selectiva en el periodo que va del 2001 al año 2006.
- d) Seleccionar los R.S.U. recibidos en bruto de forma que se obtenga una línea de separación de materiales susceptibles de reciclaje (plásticos, metales, vidrio, cartón) y una línea de tratamiento de la materia orgánica fermentable.

- e) Compostar la materia orgánica fermentable al objeto de obtener un compost de calidad que pueda ser utilizado en agricultura.
- f) Profundizar en la búsqueda de sistemas que permitan la máxima revalorización de los materiales aprovechables de los R.S.U.
- g) Mantener un vertedero controlado, siempre necesario en cualquier tratamiento de R.S.U., para depositar la fracción no aprovechable, con tendencia a que ésta sea la menor posible.
- h) Incluir en esta zona el mantenimiento de todos los vehículos necesarios para la explotación del Plan Director.
- i) Disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento y empaquetado de los productos recuperados, de forma que no queden a la intemperie.
- j) Disponer de instalaciones para el tratamiento de pilas.
- k) Disponer de instalaciones para el tratamiento de otros residuos tales como neumáticos, voluminosos, etc.
- l) Disponer de instalaciones adecuadas para las visitas de grupos con el fin de educar socialmente sobre la problemática de los residuos, creando en el Ecoparque, un centro de interpretación.

El Ecológico de Tratamientos de Residuos se sitúa en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Su ubicación se corresponde con el actual Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Villanueva de la Serena que está situado aproximadamente a 7,5 Km. de la localidad, en una finca de propiedad municipal, carretera EX/420.

El proyecto incluye las siguientes instalaciones:

1. Instalaciones de valorización de RSU y de compostaje de la materia orgánica.
2. Urbanización, edificio social y nave destinada a mantenimiento. Como parque de rechazos se habilitará con la consiguiente impermeabilización una zona de aproximadamente 12 Has.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye como primer apartado el objeto del proyecto y la propuesta de actuación justificando la alternativa elegida para ubicación y para tratamiento de los residuos.

La descripción del medio físico y natural incluye los siguientes factores ambientales: climatología, geología y edafología, fauna y vegetación.

A continuación se analizan los efectos directos o indirectos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema incluyendo los siguientes apartados:

1. Impactos sobre la atmósfera:

- Formación de gases y vapores.
- Emisión de partículas sólidas en suspensión (polvo).
- Generación de ruidos.
- Generación de olores.

2. Impactos sobre el agua:

- Calidad del agua.

3. Impacto sobre el suelo:

- Alteración de las características edáficas.
- Cambio del uso del suelo.

4. Impacto sobre la vegetación.

5. Impacto sobre la fauna.

6. Impacto paisajístico.

7. Impacto socioeconómico.

8. Impacto sobre la salud.

A continuación se realiza la valoración cualitativa de los impactos previamente identificados y descritos tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.

Todos los impactos son calificados como moderados o compatibles a excepción del impacto sobre el paisaje en la fase de construcción que es calificado como severo.

Para prevenir, minimizar y corregir los posibles impactos derivados de la ejecución del proyecto, se establecen las siguientes medidas correctoras:

1.- Fase de construcción.

- Corrección de impactos sobre la atmósfera

— Dentro de una estrategia de reducción de impactos debe considerarse el asfaltado o estabilizado de viales de obra, o al menos, riego continuo mediante camión cuba, con lo que se evitarían los impactos ocasionados por la producción de polvo.

- Asimismo se evitará la formación de polvo y la iniciación de los procesos erosivos mediante la pronta revegetación de taludes agrupando de manera general todos aquellos que se produzcan a causa de cualquier actividad: explanaciones, caminos y sobre todo muros de contención cuando sean geoméricamente estables.
- Deben evitarse con las adecuadas revisiones periódicas las emisiones de los escapes del parque de maquinaria que se emplee.
- Evitar incineraciones de material sobrante de las obras y cualquier otra emisión de gases que perjudique a la atmósfera.
- Corrección de impactos sobre el ruido en el medio:
 - Asimismo y con el objeto de minimizar las perturbaciones no deben realizarse los trabajos nocturnos con profusión de luces y emisión de ruidos.
 - Deben realizarse controles periódicos de la maquinaria, sobre todo del sistema silenciador de escape y de los mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos.
- Corrección de impactos sobre las aguas
 - En cuanto al impacto que supone el aumento de la turbidez de las aguas por la ejecución de las obras, es necesaria la realización de medidas conducentes a la eliminación de materia en suspensión de las aguas que continúan por el cauce, del regato que surca el vertedero, se debe construir una balsa de decantación, inmediatamente aguas abajo de las zonas afectadas, que podrá ser aprovechada para la construcción de la balsa de lixiviados. Por otra parte se procederá a la construcción de canales perimetrales para desviación de las aguas del regato y pluviales, dichos canales conectarán con el propio cauce del regato aguas abajo de las instalaciones del centro de tratamiento a fin de alterar lo mínimo posible la red hidrográfica y el equilibrio erosión-sedimentación del propio regato. A su vez las obras deberán coincidir con el estiaje del regato, que es casi todo el año, con el fin de no producir turbidez en las aguas.
- Corrección de impactos sobre el suelo
 - Realizar el mayor número de instalaciones y operaciones de obra dentro del mismo vaso de vertido, con lo cual se concentran los aspectos estéticos de carácter negativo, pudiéndose evitar, al final, costes innecesarios de adecuación paisajística al entorno.
 - Elaborar un Plan de Previsión de Desmantelamiento para aquellas instalaciones que se ubiquen fuera del vaso de vertido, incluyendo la eliminación de soleras y zapatas de hormigón, silos, balsas, etc., así como la restauración morfológica, cuidando el drenaje, el escarificado y la revegetación de las zonas denudadas.
- Elaboración de un Plan de explotación de las instalaciones del parque, dónde se expongan las normas para el lavado de hormigoneras, camiones, etc., teniendo en cuenta la necesidad de balsas de decantación y/o eliminación de los residuos, de forma que no sea una nueva transferencia de contaminación evitándose fundamentalmente el vertido de grasas y aceites a cursos de agua y al suelo, ya que estos residuos están catalogados como Residuos Tóxicos y Peligrosos, y por tanto tienen que ser eliminados por un Gestor autorizado por la D.G.M.A.
- En el trazado de la red viaria propia del centro deben completar una serie de criterios para reducir el impacto que puedan ocasionar:
 - Mínimo movimiento de tierras.
 - Procurar trazados sinuosos, adaptados a la topografía a fin de facilitar su integración paisajística.
 - Mantener la anchura de explanación estrictamente necesaria.
 - Recuperación, acopio y traslado del suelo fértil.
- Elaborar un Plan de recuperación y traslado de suelo fértil de las superficies en que se lleven a cabo tareas de excavación, caminos de acceso, puntos de instalaciones de obra, etc., a zonas potencialmente mejorables como son las superficies de los taludes de los muros de contención y red viaria, recuperación de zonas deterioradas por la ejecución de obras, jardines, etc. Corrección de impactos contra la fauna.
- Deben comenzarse las obras en épocas en las que sea más fácil el desplazamiento y búsqueda de nuevos refugios, es decir, fuera de las épocas más delicadas como puede ser durante el celo y la reproducción, o en períodos de escasez de recursos alimenticios.
- Corrección de impactos sobre el paisaje.
 - Se procederá al mantenimiento en vivo, esto es, al semillado, abonado y riego del suelo fértil acopiado, de modo que se mantengan su fertilidad y estructura en óptimas condiciones.
 - Finalizadas las obras se extenderá la tierra vegetal en una capa de espesor no inferior a 20 cm, efectuando las operaciones de preparación del terreno para el adecuado desarrollo de la vegetación a implantar.
 - Movimiento de tierras y escombreras. Para llevar a cabo las tareas de excavación con el mínimo impacto posible deberá realizarse una adecuada planificación de los trabajos con el objeto de obtener un mínimo volumen de sobrantes.

— Para realizar el diseño de la revegetación de las distintas superficies que se pretende recuperar se han diferenciado varias zonas con distintas características, situación y condiciones, siendo variables las necesidades a satisfacer (integración paisajística, estabilización de taludes, etc.) lo que se plasma en tipologías distintas. Estas áreas son las siguientes:

- a. Talud exterior del muro de contención.
- b. Taludes de los nuevos tramos de caminos interiores.
- c. Laderas del área de vertido.
- d. Zona a pie del muro de contención.
- e. Pantallas visuales.

Las labores de restauración constarán de una serie de operaciones previas a la plantación o siembra, como son la conformación final del terreno, compactación, y el extendido final del terreno, compactación, y el extendido y preparación de la capa de tierra vegetal. Se llevarán a cabo hidrosiembras en todos aquellos taludes desnudos cuya pendiente sea superior al 15%, con el objeto de cubrir con rapidez la superficie, evitando fenómenos erosivos inmediatos. Asimismo serán instaladas especies arbóreas y arbustivas adecuadas a cada caso.

Las especies leñosas más indicadas son las autóctonas y típicas de la zona, cuyo desarrollo estará asegurado por su adaptación a las condiciones climáticas y edáficas.

Deben tenerse en cuenta las operaciones de adición de abonos y enmiendas calizas si así fuese necesario. El momento de la plantación óptimo es a savia parada, recomendándose el periodo diciembre-febrero, salvo la siembra de herbáceos que se realizará en otoño o primavera.

2. Fase de explotación.

- Impacto sobre la atmósfera

Con el fin de preservar libre de olores y gases tóxicos el entorno de todo el proceso se realizará en naves cerradas con sistema de depresión de aire para evitar la salida al exterior de aire no tratado. Para la expulsión de aire al exterior se dotará a las instalaciones de un sistema de lavado de gases y un biofiltro.

Será imprescindible realizar un control y mantenimiento periódico de la maquinaria de tratamiento de los residuos. Se prestará especial atención al sistema silenciador, mecanismos de rodadura y escapes de la maquinaria exterior.

- Medidas correctoras contra impactos en el agua

A fin de evitar la contaminación de las aguas y el suelo por la generación de lixiviados, se procederá a:

— Impermeabilización del vertedero con láminas de polietileno y drenaje adecuado de acuerdo con la Directiva de Vertidos 1999/31/CE.

— Construcción de una red de recogida de lixiviados, separativa de la de pluviales.

— Construcción de una balsa para recogida de lixiviados. Los lixiviados serán recirculados para su empleo en el proceso de digestión por lo que la existencia de los mismos fuera de la planta de compostaje será mínima.

— Construcción de una red perimetral de recogida de pluviales a fin de que no se incremente el volumen de lixiviados.

— Construcción de una adecuada red de saneamiento, conectada a una pequeña depuradora mecánica prefabricada.

— Eliminación de la materia orgánica de los RSU para su valorización, eliminando así la mayor fuente de lixiviados.

— Cobertura semanal del vertedero pacas de rechazos evitando así su exposición al ambiente.

Para garantizar el adecuado funcionamiento de todo el sistema de recogida de lixiviados, se instalarán aguas abajo de la balsa de lixiviados una red de lixímetros que permitirán detectar cualquier hipotética fuga.

- Corrección de impactos sobre el suelo

La maquinaria propia del vertedero tendrá unos recorridos definidos, unas áreas claramente restringidas y una zona específica para el repostaje y mantenimiento. Además se tendrá especial precaución con la producción de aceites y otros residuos que pudieran generar y que estén considerados tóxicos o peligrosos, los cuales serán almacenados y gestionados por una entidad autorizada por la D.G.M.A., para todo ello la planta dispondrá de los talleres de mantenimiento correspondiente con medios adecuados para evitar contaminaciones accidentales.

Se procederá a la construcción de un foso lavarruedas a fin de que los camiones recolectores no extiendan los residuos que puedan llevar sobre las ruedas.

- Corrección de impactos contra la fauna

Para impedir la entrada al Centro de Tratamiento de perros, zorros, etc. (posibles vectores transmisores de enfermedades) se procederá al vallado perimetral, teniendo en cuenta que la valla deberá estar cogida al suelo. Como coronación del vallado no se podrá utilizar alambre de espino, ya que podría causar lesiones a la avifauna.

A fin de controlar el aumento de las poblaciones de insectos, posibles vectores de transmisión de enfermedades, se deberán realizar las consiguientes campañas periódicas de desinfección, esto además vendrá facilitado por la cobertura semanal y la inexistencia de lixiviados expuestos al medio ambiente.

- Corrección de impactos sobre el paisaje.

Se tomarán medidas iguales a las de la ejecución de obra, siendo durante la explotación la continuación y el mantenimiento de las ya adoptadas durante la obra.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2002, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se procede a la declaración como aguas minerales naturales las aguas denominadas “Fuente del Borbollón-1” y “Fuente del Borbollón-2”, sitas en el término municipal de Herrera del Duque.

Visto el expediente instado de oficio, para la declaración como aguas minerales naturales las aguas denominadas “Fuente del Borbollón-1” y “Fuente del Borbollón-2”, sitas en el término municipal de “Herrera del Duque” (Badajoz).

RESULTANDO:

Que con fecha “5 de septiembre de 2001”, es iniciado de oficio por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura el expediente de declaración como aguas “minerales naturales” las procedentes de los sondeos denominados “Fuente del Borbollón 1”, de 76 metros de profundidad y coordenadas U.T.M.: 331021, 4342055, huso 30, y “Fuente del Borbollón 2”, de 76 metros de profundidad y coordenadas U.T.M.: 330982, 4342019, huso 30, sitos en una finca propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, del término municipal de “Herrera del Duque”, para su posterior aprovechamiento en una planta embotelladora.

Que junto a la solicitud se acompañan Estudio geológico-hidrogeológico, con medidas de protección de las captaciones y zonas circundantes, análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas correspondientes a los doce meses anteriores a la solicitud, Memoria

médico-hidrológica de las aguas, todo ello tal como determina la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Aguas de Bebida Envasada.

Que, de acuerdo con la vigente Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas (Real Decreto núm. 1.164/1991, de 22 de julio, BOE núm. 178, de 26 de julio de 1991) para el reconocimiento de un agua como mineral natural, se cumplirá lo establecido en la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio, BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973).

Que, en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley, se hace anuncio de información pública del inicio del expediente y que con fechas “11 de octubre de 2001”, y “25 de octubre de 2001” aparece publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz” y en el “Diario Oficial de Extremadura”, respectivamente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que con fecha “19 de julio de 2002”, es remitido a esta Dirección General el expediente junto con la propuesta favorable por parte del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de “Badajoz”.

Que remitido el expediente con fecha 25 de julio de 2002, a la Consejería de Sanidad y Consumo, la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable a la solicitud de declaración de las aguas denominadas “Fuente del Borbollón-1” y “Fuente del Borbollón-2”, como “aguas minerales naturales”, con fecha “12 de septiembre de 2002”.

Que con fecha “23 de septiembre de 2002”, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería formula Propuesta de Declaración de ese agua como “mineral natural”.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973); el Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 1978) y el Real Decreto 1.164/1991, de 22 de julio, de Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas (BOE núm 178, de 26 de julio de 1991).

Esta Consejería de Economía, Industria y Comercio resuelve Declarar como “aguas minerales naturales” las aguas denominadas “Fuente del Borbollón 1”, procedente del sondeo Fuente del Borbollón 1, de 76 metros de profundidad y coordenadas U.T.M.: 331021, 4342055, huso 30, y “Fuente del Borbollón 2”, procedente del sondeo Fuente del Borbollón 2, de 76 metros de profundidad y coordenadas U.T.M.: 330982, 4342019, huso 30, sitas en una finca propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, del término municipal de “Herrera del Duque” (Badajoz).